

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
 (Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
 (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 3 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Batallón Cazadores núm. 10 6 Infantería Manila.—**Jefe de día:** el Sr. Coronel de Caballería D. José Togores Arjona.—**Imaginería:** otro de Cazadores núm. 10. Higiénico Res de guerra.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante Infantería Marina Don Vicente Muller.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 10 2.º. Capitan.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 15, 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Labeta** núm. 70.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA

Se anuncia por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario que la matrícula de Cirujano Ministrante ó Practicantes de Medicina, id. de Farmacia y Matrones ó Parteras, estará abierta los quince primeros días del mes de Marzo próximo.

Practicantes de Medicina.

Todo el que desee cursar la expresada enseñanza y obtener el título correspondiente, deberá sujetarse a los estudios y reglas entre los cuales se ven los siguientes:

Para ingresar en la indicada enseñanza deberán haber cumplido 18 años y ser de buenas costumbres.

El primer extremo se probará con la exhibición de la fé de Bautismo y el segundo con un certificado expedido por el Capitan Municipal con Visto Bueno del Cura Párroco.

Deberán probar además mediante un examen saber leer y escribir el castellano, las cuatro reglas de aritmética con el conocimiento del sistema métrico decimal y Doctrina cristiana.

Dicho examen por disposición del M. R. P. Rector se verificará ante el Catedrático Sr. D. Guzmán del Valle.

La enseñanza se dará en dos años divididos en cuatro semestres.

Las clases serán diarias y se darán en el Colegio de San José las teorías, y en el Hospital de San Juan de Dios las prácticas que lo exijan.

Los derechos de la matrícula serán de 3 pesos por matrícula en cada uno de los cuatro semestres en dos plazos, mitad al inscribirse en la matrícula y otra mitad al mediar el curso, y 3 pesos por derechos de examen.

Practicantes de Farmacia.

Los que deseen ingresar en ella deberán sujetarse a los estudios y reglas prescritas en el Reglamento entre las cuales se hallan las siguientes: Sabrán leer y escribir correctamente la lengua

castellana, probando conocer el Catécismo de la Doctrina cristiana.

Sufrirán un examen previo que abrazará las cuatro reglas elementales de aritmética, números inominados, pesas y medidas usuales, sistema métrico decimal.

Ser mayores de 18 años y de buena conducta acompañando al efecto Fé de Bautismo y certificación de la principalia del pueblo de su naturaleza ó del en que residan los dos últimos años, visado por el M. R. Cura Párroco.

El examen preparatorio se verificará ante el Profesor de la escuela Sr. D. Tomás Torres.

La enseñanza se dará en cuatro semestres.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos tres pesos por matrícula en cada uno de los cuatro semestres, en dos plazos, mitad al inscribirse en la matrícula y otra mitad al mediar el curso, y 3 pesos por derechos de examen.

Las clases serán diarias y tendrán lugar en las Catedras de la Facultad en el Real Colegio de San José.

Matronas.

En el reglamento para la organización y régimen de la expresada escuela se encuentra entre otros el siguiente artículo 4.º

Los requisitos que se exigirán a las que deseen matricularse en los estudios de Parteras son:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

La casada necesita autorización por escrito de su marido.

3.º Justificar con la certificación de su Párroco tener buena vida y costumbres.

4.º Saber con aprovechamiento la 1.ª enseñanza elemental, esto es hablar, leer y escribir el castellano, las cuatro primeras reglas de aritmética y la Doctrina cristiana.

El examen de ingreso se verificará ante el Profesor de la escuela Sr. D. Agustín A. Maseras calle Duumbayan núm. 4 Sta. Cruz; la matrícula en la Secretaría de la Universidad.

La enseñanza para las parteras es gratis.

Los exámenes del curso semestral de Septiembre de 1896 á Marzo de 1897, empezarán para los alumnos de la escuela, los de Practicantes de Medicina el día 1.º de Marzo próximo en el Hospital de San Juan de Dios, y Real Colegio de San José los de Practicantes de Farmacia y Matronas.

Manila 1.º de Febrero de 1897.—El Secretario general, Licenciado, Blas C. Alcuar.—V.º B.º—El Rector, Fr. Santiago Payá.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.ª subasta pública y simultánea

para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil trescientos cinco pesos (pfs. 9.305 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción, al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 252 correspondiente al día 21 de Setiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las 10 de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bataan, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos pesos y cincuenta y siete céntimos, (pfs. 1 200 57) durante el trienio ó sea de cuatrocientos pesos diez y nueve céntimos, (400 19) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 3 correspondiente al día 3 de Enero del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.ª subasta pública y para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 2.º grupo de esta provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil sesenta y cuatro pesos ochenta y nueve cént. (pfs 12064 89) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 312 correspondiente al día 20 del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las 10 en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones exten-

didas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de dos cajas rotuladas «Manila» procedentes del vapor «Esmeralda» se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

Manila, 29 de Enero de 1897.—P. del Pulgar. 3

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sabado de la semana próxima días 4 y 6 del entrante mes de Febrero de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 30 de Enero de 1897.—El Director, Dr. S. Ramón.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la *Gaceta de Manila*, ó al siguiente si es festivo, á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lotes núms 2 y 4 que puedan necesitarse en este Arsenal en el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliego cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Enero de 1897.—Juan L. Demaría.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lotes núms 2 y 4 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber im-

puesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 2	390 65
» » » » 4	235 29

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 2	781 30
» » » » 4	470 58

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 40 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, noti-

ficándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo caso rescindirá el contrato del Lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de mastranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de mastranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subastas que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos documentos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas recibirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 14 de Julio de 1896.—El Jefe del Negociado de acopios.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que en virtud del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. de fecha para la subasta del suministro de los metales comprendidos en el Grupo 2.º Lotes 2 y 4 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos (á los correspondientes al lote tal, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1864, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del Grupo 2.º Lotes núms. 2 y 4 con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

GRUPO NÚM 2.º	Clase de Unidad	Precio de plaza	
		P.º	C.º
<i>Lote núm 2</i>			
Cobre en torales.	Kg.	0	55
Id. en fleje.	"	1	50
Id. en cabillas, cuadrada y planchuela.	"	1	30
Id. en plancha de menos de 3 mjm. grueso.	"	1	20
Id. en id. de 1 y menores de 2.	"	1	20
Id. en id. de 2 y mayores.	"	1	20

Id. en alambre de los números 000 hasta el 5 Escantillón Birmingham.	"	1	50
Id. en id. del 6 al 12	"	1	50
Id. en id. del 13 al 18	"	1	50
Id. en id. del 19 al 24	"	1	50
Id. en id. del 25 al 30 del 1 mjm. y menores.	"	1	50
Id. en tubos de 1 á 8 cjm. diámetro exterior, 3 mjm. grueso y 3 metros largo.	"	2	00
Cobre en tubos de 9 á 15 cjm. diámetro exterior, 4 mjm. grueso y 3 m. largo.	"	2	00
Id. en tornillos con tuercas de 12 á 18 mjm. diámetro y 40 á 50 mjm. largo.	"	2	00
Id. en id. con id. de 6 á 12 mjm. diámetro y 25 á 30 mjm. largo.	"	2	00
Id. en id. sin id. de 12 á 18 mjm. diámetro y 40 á 50 id. id.	"	2	00
Id. en id. sin id. de 6 á 12 id. id. y 25 á 30 id. id.	"	2	00

Lote núm. 4

Latón ó bronce amarillo en cabilla cuadrado y planchuela según pedido.	"	0	80
Id. ó id. id. en fleje.	"	1	25
Id. en plancha de menos de 1 mjm. grueso.	"	0	80
Id. en id. de 1 mjm. y menores de 2	"	0	90
Id. en id. de 2 id. y mayores.	"	0	90
Id. en tubos para calderas de vapor.	"	1	50
Id. en alambre Escantillón Birmingham de 000 hasta el núm. 5	"	1	20
Id. en id. del 6 al 12	"	1	20
Id. en id. del 13 al 18	"	1	20
Id. en alambre del 19 al 24	"	1	20
Id. en id. del 25 al 30	"	1	20
Id. en tela metálica y menos de 0'5 mjm. malla.	"	1	50
Id. en id. de 0'5 á 1 id. id.	"	1	50
Id. en id. de 1 á 2 id. id.	"	1	50
Id. en id. de 2 y mayores.	"	1	50
Id. en tornillos de rosca para madera de 6 á 12 mjm. largo y de 2'5 á 3 mjm. diámetro.	gruesa	1	50
Id. en id. de id. para id. de 13 á 18 id. id. y 3 á 3'5 id. id.	"	1	75
Id. en id. de id. para id. de 19 á 23 id. id. y 3'5 á 4 id. id.	"	2	00
Id. en id. de id. para id. de 24 á 35 id. id. y 4 á 4'5 id. id.	"	2	25
Id. en id. de id. para id. de 36 á 46 id. id. y 4'5 á 5'5 id. id.	"	2	50
Id. en id. de id. para id. de 47 á 58 id. id. y 5'5 á 6'5 id. id.	"	3	50
Id. en id. de id. para id. de 59 á 70 id. id. 70 id. id. y 7 á 8 id. id.	"	4	00
Id. en id. de id. para id. de 71 á 82 id. id. y 8 á 9 id. id.	"	6	00
Id. en tubos con baño impermeable para condensador y 15 á 30 mjm. diámetro exterior y 1'5 mjm. grueso y 1'200 á 3'59 metros largo.	kg.	1	50
Metal antifricción.	"	3	00

Condiciones facultativas.

Lote núm. 2.

El cobre en torales tendrán más de 95 p^o de cobre puro
Las cabillas de menos de 30 mjm. podrán do-

blarse sin agrietarse, hasta plegarse sobre sí mismo.

Las planchas estarán perfectamente calibradas de un ancho constante en toda su longitud, sus cantos serán rectos y serán libres de toda clase de irregularidades podrán sin romperse doblarse por uno de sus vértices hasta plegarse sobre sí mismo y volverse á enderezar, en todos los cobres este metal se encontrará con la misma proporción que la expresada para el cobre en torales.

Los alambres de cobre, en una sección reciente presentarán una costadura fibrosa, siendo las fibras muy finas y de un color rosáceo ligeramente plateado y carecerán de brillo. Su resistencia á la tracción será de más de 22 kg. por mjm. cuadrado.

Los tubos de cobre han de ser exactamente de las dimensiones que se pidan, siendo su construcción esmerada y perfectamente calibrados. La Junta someterá á las pruebas que crea conveniente para cerciorarse de su buena calidad.

Los tornillos de cobre estarán reconocidos perfectamente construidos y los filetes de la rosca lo mismo en los tornillos que en la tuerca limpios y bien claros sus aristas.

Lote núm. 4.

El latón ó bronce amarillo en cabilla, cuadrado y planchuela, será dúctil se trabajará con facilidad y se pulimentará muy bien.

Los flejes y planchas de latón no presentarán defecto alguno, tales como picaduras, pelos etc. estarán perfectamente laminados y sus superficies tersas unidas y continuas y sus bordes rectos recortados y sin grietas.

Los tubos serán exactamente de las dimensiones que se pidan; su construcción será esmerada y perfectamente calibrados, la Junta los someterá á cuantas pruebas juzgue conveniente para cerciorarse de su buena calidad.

Los tubos para condensador además de reunir las condiciones anteriores, estarán recubiertos interior y exteriormente con baño de zinc ó estaño.

El alambre de latón tendrá el calibre correspondiente al número que se señale en los pedidos y resistencia conveniente á los esfuerzos de tracción.

Los tornillos tendrán los filetes bien determinados y todas sus dimensiones bien proporcionadas.

El latón ó bronce amarillo estará en la proporción el cobre de 63 al 67 por ciento, el zinc del 31 al 35, el plomo de 2 á 2'20 y el estaño de 0'20 á 0'25 y la resistencia á la tracción de más de 22 kg. por mjm. cuadrado.

Metal antifricción ó de Babbito se compondrá próximamente de 88'9 partes de estaño 7'4 de antimonio y 3'7 de cobre. Su textura debe ser unida y compacta de tal suerte que no se noten partículas separadas de los metales que le forman, debiendo en el reconocimiento dar un resultado satisfactorio de todas las pruebas que se considere conveniente hacer.

Todos los materiales que están comprendidos en la anterior relación y sus dimensiones y marcas serán las que se expresan en los pedidos, para su admisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comisión de reconocimiento juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnan las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse, dichas pruebas son obligatorias; pero los encargados del reconocimiento ó recibo podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á pruebas.

Todos los efectos serán de superior calidad y con arreglo á muestras.

El plazo para la entrega será de 40 días y para reposición de los rechazados 40 días.

Arsenal de Cavite 16 de Junio de 1896.—Felipe Piñan.—V.º B.º, P. O., Felipe Piñan.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Duñas.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

- D. Aguilino Sabadía
Agustín Lamato
Antonio Sigumbayan
Aplonio Linares
Agustín Lagme
Aguilino Ladimo
Anastacio Lopez
Antonio Pachar
Agata Lanat
Andrés Laborado
Agapito Potabica
Agustín Lambuigan
Antonio Ladua
Alejandro Padillo
Andrés Laguardia
Anastacio Lana
Bibiana Lamunio
Benedicto Celar
Benito Labenas
Bernabé Laos
Bálgido Bondante
Basilio Aceras
Bernardo Laab
Bernabé Laced
Benito Labuigan
Bernardo Trabilla
Cornelio Legat
Clemente Lamea
Carlos Dolendres
Cándido Laplana
Ciriaco Lamasan
Casimiro Sombra
Cándido Lada-Pamoa
Catalino Lanod
Crispino Laca
Casimiro Lampon
Cándido Labrasca
Clemente Lapactora
Cesferino Jorceses
Dionisio Lacasa
Daniel Loreda
Damiano Labacna
Domingo Langres
Domingo Franco
Damian Sabica

(Se continuará.)

Edictos

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.
Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Antonio Tamondong indio viudo natural de San Carlos vecino de Urbistondo del barangay de Don Juliano Acosta de estatura más que regular pelo cejas y ojos negros nariz chata color trigueño cara obalada cuerpo delgado y es hijo de Maximiliano y de Leonarda de Vera para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 4 del presente año por asesinato apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.
Y al mismo tiempo encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura de dicho reo y halado que sea lo remitan a disposición de este juzgado.
Dado en Lingayen a 5 de Enero de 1897.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Vicente Pérez y González Juez de 1.a instancia del distrito de Camarines Norte y especial en comisión del servicio actualmente en el distrito de Camarines Sur.
Por el presente cito llamo y emplazo a los deudores por todos conceptos del vecino de Nueva Cáceres D. Manuel Abella presunto culpable de rebelión para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto comparezcan en

este juzgado con arreglo a derecho para declarar respecto al estado de sus cuentas con el referido Abella.
A la vez le prevengo que hallándose embargados todos los bienes de su dicho acreedor se considerarán como individuos los pagos que al mismo ó a sus representantes ó apoderados hicieron en lo sucesivo sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que por tales pagos pudieran incurrir.
Igualmente emplazo por el mismo término a los poseedores de bienes del mismo Abella requiriéndoles la exhibición de los bienes que estén a su cuidado apercibiéndoles que si no lo hicieren en dicho plazo les serán exigidas las responsabilidades que en derecho procedan.
Y por último encargo a todas las autoridades funcionarios públicos y particulares que tuvieren noticia de la existencia de cuales quiera clase de bienes pertenecientes al D. Manuel Abella lo participen a este juzgado con los datos que posean.
Dado en Nueva Cáceres a 28 de Diciembre de 1896.—Vicente Pérez.—Ante mí, Vicente Atienza.

Don Lucas González y Maninang Juez de 1.a instancia interino de este partido que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escibano doy fé.
Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Mauricio Ramilo vecino de Tanauan cuyas circunstancias individuales se ignora para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado a declarar en la causa núm. 148 que instruyo contra Ramón Ayerba por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Batangas a 14 de Diciembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto a los testigos y ofendida ausentes María Luanag 1.a Ambrosia Marquez y María Luanag 2.a vecinas del pueblo de Calaca para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten a este juzgado a declarar en la causa núm. 297 que instruyo contra Ignacio Umalalan por homicidio apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Batangas a 16 de Diciembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto a los procesados ausentes Rufino Alamag conocido por Tenienteng Inong Isaias Mosongsong Pedro Villaranda (a) Tomong Daniel Marasigan Eleno Hernandez y Basilio de Guzman vecinos de Calaca de este partido para que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a defenderse de los cargos que les resultan en la causa núm. 1 que instruyo por homicidio apercibidos de ser en otro caso declarados rebeldes y contumaz a los llamamientos judiciales y se entenderán todas las ulteriores actuaciones que es concierne con los Estrados del juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Batangas a 4 de Enero de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente León Padilla vecino de Calaca de este partido para que en el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 321 que instruyo por incendio apercibidos de ser en otro caso se e declarará contumaz y rebe de a los llamamientos judiciales y se entenderán todas las ulteriores actuaciones que les concierne con los Estrados del juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Batangas a 7 de Enero de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañaque.

Don Damian Ramón y Sastre Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia.
Por el presente cito llamo y emplazo a Esteban Coriel de la Cruz y Menero indio natural y vecino del pueblo de Obando soltero de 27 años de edad de oficio cochero con instrucción hijo de Juan y de Manuela Maero procesado en la causa número 172 por hurto para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este juz-

gado ó cárceles de esta provincia para contestar a los cargos que contra el mismo resulta en la expresada causa apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebelión parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Bulacín a 19 de Diciembre de 1896.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.
Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados gracio Balajadia indio casado labrador de unos 30 años de edad vecino de Jaen de esta provincia de estatura regular cuerpo delgado cara obalada y virulenta barba rala pelo negro y cejas negras Mariano Marín indio casado vecino de Jaen de unos 27 años de edad de estatura y cuerpo regular cara obalada pelo negro y cejas negras y Maximino Macapagal casado vecino de Jaen de unos 20 años de edad cuerpo regular estatura regular pelo negro y cejas negras para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten a este juzgado a contestar los cargos que contra los mismos resultan en las causas que se instruye contra José Panfilino y otros por robo y homicidio pues de hacerlo así les oír y administrará justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el asunto en su ausencia y rebelión parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Al propio tiempo en nombre de S. M., el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y a los agentes de la policía judicial se sirvan practicar las diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser hallados los remitan con las seguridades debidas a este juzgado de Manila.
Dado en San Isidro a 31 de Diciembre de 1896.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mesa-Alejo Encarnación.

Don José Castillo Durán 2.º Teniente del Regimiento de Líberia núm. 69 y juez instructor contra el soldado Marcelo Millosa Merejudio por la falta grave de primera deserción.
Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Marcelo Formilosa Merejudio soldado del expresado Regimiento que natural de Peggibao provincia de Tayabas, hijo de Liberato María de 20 años de edad soltero cuyas señas particulares son: pelo negro cejas negras ojos pardos nariz chata barba color moreno su estatura es de un metro y 583 milímetros que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel de las deras del cuartel de la Real Fuerza del Pilar que ocupa el edificio de la línea Iberia núm. 69 a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye con motivo de haberse desertado de esta plaza el día 16 de Octubre último bajo apercibimiento de que si no compareciere en el preciso término será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido los remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Zamboanga a 12 de Enero de 1897.—José Castillo Durán.

Don Manuel Ros Sanchez 1.er Teniente de Infantería y Comandante de la 5.a Sección de la segunda Línea del vigésimo Tercero de la Guardia civil y juez instructor nombrado por el Sr. Comandante Jefe Principal del mismo.
Habiéndose ausentado del Destacamento de la Estación Caococan del Ferro Carril de Manila a Degupan consumando deserción los guardias civiles Juan Capistrano Francisco S. Gregorio Ciencias y Casimiro Legaspi los cuales con armas municiones y vestuario incorporándose a los insurrectos de la provincia de Bulacán.
En uso de las facultades que me concede el Código de procedimiento militar cito llamo y emplazo a los expresados guardias para que dentro del plazo de 30 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en el juzgado militar establecido en la casa-cuartel de Tambobong apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes.
A su vez en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares para practiquen activas diligencias para la busca y captura de los mismos y en caso de ser habidos ó capturados los conducen a la cárcel de Bilibid a mi disposición.
El presente será insertado en la Gaceta de Manila a los efectos legales.
Dado en Tambobong a los 23 días del mes de Enero de 1897.—El juez instructor, Manuel Ros Sanchez.

Don José Benedicto Gallart 2.º Teniente del Regimiento de Líberia Magallanes núm. 70 y juez instructor.
Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al coronel de la 1.a compañía del 2.º Batallón del Regimiento de Líberia Magallanes núm. 70 Florentino Requiere hijo de León y de María nifacia natural de Oas provincia de Albay vecindado en su profesión de oficio labrador estado casado de 22 años de edad su estatura un metro 620 milímetros sus señas pelo negro cejas negras nariz chata boca regular color moreno para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar en el cuartel de la Luneta para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me halla instruyendo bajo apercibimiento de que si no compareciere en el preciso término será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.
A la vez en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Florentino Requiere Rasallo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a este juzgado militar y a mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Manila 21 de Enero de 1897.—José Benedicto Gallart.